



CE09/011/CONV007/2026

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL **"SERVICIO PARA LA IMPARTICIÓN DE CURSOS DE CAPACITACION A SERVIDORES PUBLICOS Y PROGRAMAS PARA DERECHOHABIENTES"**, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL INSTITUTO"**, REPRESENTADO POR EL **MTRO. JORGE ALBERTO ROMERO TORAL**, EN SU CARÁCTER DE SUBDELEGADO DE ADMINISTRACIÓN EN LA REPRESENTACIÓN REGIONAL ZONA PONIENTE DEL INSTITUTO Y POR LA OTRA, EL **COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL CONALEP"**, REPRESENTADO POR EL TITULAR DE LA UNIDAD DE OPERACIÓN DESCONCENTRADA PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, EL **MTRO. OSIRIS PASOS HERRERA** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL CONALEP"**, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. **"EL INSTITUTO"** DECLARA QUE:

I.1 Es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1º último párrafo, 3º fracción I, y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5º, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, así como 5º, 207, 208 fracción X, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

I.2 Conforme a lo dispuesto por el artículo 33 fracción D incisos I y II del Reglamento Orgánico de las Delegaciones Estatales y Regionales del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (RODERISSSTE), el Mtro. Jorge Alberto Romero Toral, en su carácter de Subdelegado de Administración en la Representación Regional Zona Poniente de **"EL INSTITUTO"** en la Ciudad de México, es el servidor público que tiene conferidas las facultades legales para celebrar el presente contrato, según lo acredita con el Poder General Limitado para Actos de Administración y Títulos de Crédito, que consta en el Testimonio Notarial de la Escritura Pública 213,492, pasada ante la fe del Lcdo. Amando Mastachi Aguario, Notario Número 121 de la Ciudad de México.

I.3 Con fundamento en el artículo 37 fracción I, del Reglamento Orgánico de las Delegaciones Estatales y Regionales del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, suscribe el presente instrumento el Ing. Guillermo Paulino Guerrero Olivares, en su carácter de Jefe de Departamento de Obras y Servicios Generales en la Oficina de Representación Zona Poniente del ISSSTE en la Ciudad de México.

I.4 De conformidad con el numeral 4.3 "Administración del Contrato" del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, suscribe el presente instrumento la L.A. Patricia Araceli Huerta Castro, Encargada del Departamento de Recursos Humanos en la Representación Regional Zona Poniente del ISSSTE en la CDMX, designada administradora del presente contrato, para dar seguimiento y verificar su cumplimiento.

I.5 La adjudicación del presente contrato se realiza mediante adjudicación directa, con fundamento en el artículo 2 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público (DOF 16/04/2025), que a la letra establece:

Artículo 2. Los contratos que celebren las dependencias con las entidades, o entre entidades, y los actos jurídicos que se celebren entre dependencias, o bien los que se lleven a cabo entre alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal con alguna perteneciente a la administración pública de una entidad federativa u otro ente de derecho público federal o local, no estarán dentro del ámbito de aplicación de esta Ley, quedando sujetos a lo estipulado en los propios



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México



ISSSTE
Instituto de Seguro Social

OFICINA DE REPRESENTACIÓN ZONA PONIENTE
CONTRATO NO. ORZP/DOSG/AD/SRV/0006/2026
ADJUDICACIÓN DIRECTA AL AMPARO DEL
ARTÍCULO 2 DE LA LAASSP.



CE09/011/CONV007/2026

contratos y en los casos no previstos se aplicará supletoriamente el Código Civil Federal.

Los contratos a que se refiere el párrafo anterior quedarán sujetos a este ordenamiento, cuando los sujetos obligados a entregar el bien o prestar el servicio, no tengan capacidad para hacerlo por sí misma y contrate un tercero para su realización.

Se considerará que una dependencia, entidad o cualquier ente de derecho público federal o local que funja como proveedor, tiene capacidad para entregar o arrendar un bien o prestar un servicio por sí misma, cuando para cumplir con el contrato no requiera celebrar otro contrato con terceros, o bien, de requerirlo, este no exceda del treinta por ciento del importe total del contrato que se pretende celebrar con el ente de derecho público. Si el contrato se integra por varias partidas, el porcentaje se aplicará para cada una de ellas. La Secretaría podrá emitir lineamientos a efecto de que, en casos excepcionales y justificados, dicho porcentaje pueda ser mayor.

I.6 Para efectos del presente contrato, señala como su Domicilio Fiscal el ubicado en Río Rhin No. 3, 10º piso, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México; y para oír y recibir notificaciones el ubicado en Av. Parque Lira No. 156, Colonia Observatorio, C.P. 11860, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México y Registro Federal de Contribuyentes ISS6001015A3.

I.7 Cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato, como se desprende del oficio de suficiencia presupuestal autorizada número SAZP/DF/0068/2026 de fecha 26 de marzo de 2026, emitido por el Departamento de Finanzas, dependiente de la Representación Regional Zona Poniente del ISSSTE, específicamente en las partidas presupuestales 33401-0000 denominada **"SERVICIOS PARA LA CAPACITACIÓN A SERVIDORES PÚBLICOS"** por un monto de \$420,000.00 (Cuatrocientos Veinte Mil Pesos 00/100 M.N.) y 33401-0003 denominada **"CAPACITACIÓN EN PROGRAMAS PARA DERECHOHABIENTES"** por un monto de \$44,200.00 (Cuarenta y Cuatro Mil Doscientos Pesos 00/100 M.N.); lo que hace un total de \$ 464,200.00 (cuatrocientos sesenta y cuatro mil doscientos pesos 00/100 M.N.).

II. "EL CONALEP" POR SU PROPIO DERECHO DECLARA QUE:

II.1 Es un Organismo Público Descentralizado del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Decreto Presidencial del 27 de diciembre de 1978, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 del mismo mes y año. este decreto ha sido reformado el 22 de noviembre de 1993 y 29 de julio de 2011, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 8 de diciembre de 1993 y el 4 de agosto de 2011, respectivamente, cuyo propósito fue la creación del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, cuyo objeto consiste en la impartición de educación profesional técnica, a fin de satisfacer la demanda de personal técnico calificado para el sistema productivo del país, así como educación de bachillerato dentro del tipo medio superior, con el propósito de que los estudiantes puedan continuar con otro tipo de estudios; asimismo, se rige por el artículo 59, fracciones V y XIV, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

II.2 El Mtro. Osiris Pasos Herrera en su carácter de Titular de la Unidad de Operación Desconcentrada para la Ciudad de México y representante del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, quien se identifica con credencial para votar, cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente contrato, de conformidad con el oficio DG/047/2025, de fecha 07 de marzo de 2025, suscrito por el Mtro. Rodrigo Alejandro Rojas Navarrete, en su carácter de Director General del CONALEP, con fundamento en los artículos 59, fracciones V y XIV, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 42, fracción XXVII del Estatuto Orgánico Institucional (DOF 10/10/2018).



2026
año de
**Margarita
Maza**



Gobierno de
México



ISSSTE
INSTITUTO DE SEGURIDAD
SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

OFICINA DE REPRESENTACIÓN ZONA PONIENTE
CONTRATO No. ORZP/DOSG/AD/SRV/0006/2026
ADJUDICACIÓN DIRECTA AL AMPARO DEL
ARTÍCULO 2 DE LA LAASSP.



CE09/011/CONV007/2026

II.3 Esta jurídicamente capacitado y cuenta con los elementos técnicos necesarios, los conocimientos, la experiencia profesional, los recursos y la infraestructura propia, suficiente y necesaria para obligarse en los términos y condiciones del presente instrumento.

II.4 Está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con la clave CNE781229-BK4.

II.5 Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

II.6 Bajo protesta de decir verdad, está al corriente en los pagos de sus obligaciones fiscales, en específico las previstas en el artículo 32-d del Código Fiscal Federal vigente, así como de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social; lo que acredita con la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales y en materia de seguridad social con la constancia que así lo acredita, las cuales se encuentran vigentes y obran en el expediente respectivo.

II.7 Que, para efectos del presente contrato, señala como su domicilio fiscal el ubicado en Calle 16 de septiembre No.147 Norte, Colonia Lázaro Cárdenas, C.P. 52148, Municipio Metepec, Estado de México.

II.8 La formalización del presente instrumento se realiza por solicitud del Plantel Conalep **AZTAHUACAN** con domicilio en **Av. Plan de Ayala No.395, Colonia Ejidos de Santa Maria Aztahuacan, C.P. 09500, Demarcación Territorial Iztapalapa, Ciudad de México.**

III. DE "LAS PARTES" declaran:

III.1. Ambas partes reconocen que al presente contrato no le son aplicables las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, en términos de su artículo 2, por ser un instrumento celebrado entre entidades de la Administración Pública Federal.

III.2. El presente instrumento no se encuentra viciado por ignorancia, inexperiencia, desproporción, lesión, error, violencia, dolo o mala fe, en virtud de ser libre y espontánea su voluntad para obligarse en la forma y términos de este instrumento.

III.3 Que conocen y aceptan las condiciones establecidas para la prestación del servicio objeto del presente contrato, así como el contenido y alcance de los términos y condiciones inscritos en el anexo único de cotización que una vez rubricado por "**LAS PARTES**", forma parte integrante del mismo. Expuesto lo anterior, "**LAS PARTES**" sujetan su compromiso a la forma, términos y condiciones que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"**EL CONALEP**" acepta y se obliga a proporcionar a "**EL INSTITUTO**" el "**SERVICIO PARA LA IMPARTICIÓN DE CURSOS DE CAPACITACIÓN A SERVIDORES PÚBLICOS Y PROGRAMAS PARA DERECHOHABIENTES**", en los términos y condiciones establecidos en este contrato y sus anexos 1. Anexo Técnico y 2. Propuesta Técnica y Económica de "**EL CONALEP**", que forman parte integrante del mismo, el cual contiene las necesidades de la Subdelegación de Administración de "**EL INSTITUTO**".



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México



ISSSTE
Instituto de Seguro Social

OFICINA DE REPRESENTACIÓN ZONA PONIENTE
CONTRATO No. ORZP/DOSG/AD/SRV/0006/2026
ADJUDICACIÓN DIRECTA AL AMPARO DEL
ARTÍCULO 2 DE LA LAASSP.



CE09/011/CONV007/2026

PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL CURSO	PERIODO
7	Curso Promoción del Buen Trato	Del 20 al 24 de julio de 2026
9	Curso Mejorar la Atención al Derechohabiente: Trato Digno	Del 10 al 14 de agosto de 2026
10	Curso Ética Médica	Del 17 al 21 de agosto de 2026
13	Curso Vida Saludable	Del 13 al 17 de julio de 2026

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

"EL INSTITUTO" de conformidad pagará a **"EL CONALEP"** como contraprestación por los servicios objeto de este contrato, la cantidad de **\$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100M.N.)**.

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional, hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la prestación del **"SERVICIO PARA LA IMPARTICIÓN DE CURSOS DE CAPACITACIÓN A SERVIDORES PÚBLICOS Y PROGRAMAS PARA DERECHOHABIENTES"**, por lo que **"EL PROVEEDOR"** no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

Los precios se encuentran detallados en la propuesta económica de **"EL CONALEP"**, que se incluye como parte integrante del presente contrato.

TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente contrato **"EL INSTITUTO"** no otorgará anticipo a **"EL CONALEP"**.

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

"EL INSTITUTO" efectuará el pago a través de transferencia electrónica en pesos de los estados unidos mexicanos, conforme a los servicios efectivamente prestados, a entera satisfacción del administrador del contrato y de acuerdo con lo establecido en los anexos que forman parte integrante del presente contrato.

El pago se realizará en un plazo máximo de 17 (diecisiete) días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el comprobante fiscal digital por internet o factura electrónica a **"EL INSTITUTO"**, con la aprobación del administrador del presente contrato.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del comprobante fiscal digital por internet o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los servicios prestados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la prestación de los servicios facturados.

"EL CONALEP" deberá, sin excepción alguna, presentar dentro de los 5 días hábiles posteriores a la fecha de prestación del servicio, la documentación requerida para realizar el trámite de pago, consistente en: factura, copia del contrato por única vez, paquete operativo ("POCID 1", "POCID 2", "POCID 3", "POCID 4") así como constancias de los participantes, siempre y cuando cuenten con una calificación mínima de 8.0 y con una asistencia mínima del 80% por el centro de trabajo que recibió el servicio. Dicha documentación deberá presentarse en el lugar de entrega, en un horario comprendido de las 10:00 a las 15.00 horas, de lunes a viernes, debiendo contar con la validación de los titulares de los centros de trabajo dependientes de **"EL INSTITUTO"**.



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México



ISSSTE
INSTITUTO DE SEGURIDAD Y
SERVICIOS SOCIALES DE LOS
TRABAJADORES DEL ESTADO

OFICINA DE REPRESENTACIÓN ZONA PONIENTE
CONTRATO No. ORZP/DOSG/AD/SRV/0006/2026
ADJUDICACIÓN DIRECTA AL AMPARO DEL
ARTÍCULO 2 DE LA LAASSP.



CE09/011/CONV007/2026

En caso de que el comprobante fiscal digital por internet o factura electrónica entregado presente errores, el administrador del presente contrato o quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a **"EL CONALEP"** las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que **"EL CONALEP"** presente el comprobante fiscal digital por internet y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que **"EL CONALEP"** utilice para la corrección del comprobante fiscal digital por internet y/o documentación soporte entregada, no se computará, para efectos de pago.

"EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad referida a la verificación, supervisión y aceptación de la prestación del servicio, cuya satisfacción corresponde al administrador del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, **"EL CONALEP"** deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar al Departamento de Finanzas de **"EL INSTITUTO"**, toda la información y documentación que le sea requerida.

"EL CONALEP" deberá presentar la información y documentación que **"EL INSTITUTO"** le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de **"EL INSTITUTO"**.

FACTURACIÓN:

"EL CONALEP" expedirá la factura correspondiente, con base en los recibos validados por el departamento de Recursos Humanos del **"EL INSTITUTO"**, a nombre del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, con Registro Federal de Contribuyentes ISS6001015A3, con domicilio fiscal en Río Rhin, No. 3, piso 10, Colonia y Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México.

Las facturas que emita **"EL CONALEP"** deberán apegarse a lo establecido en los artículos 29 Y 29-A del Código Fiscal de la Federación y deberán indicar el periodo de entrega al que pertenecen.

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES PARA LA ENTREGA DE LOS SERVICIOS.

La prestación de los servicios se realizará conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por **"EL INSTITUTO"** en los anexos, los cuales forman parte del presente contrato.

En los casos que derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la prestación de los servicios o incumplimiento en las especificaciones técnicas, **"EL CONALEP"** contará con un plazo de 24 horas para la reposición o corrección, contado a partir del momento de la notificación por correo electrónico y/o escrito.

SEXTA. VIGENCIA.

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será del 25 de mayo al 21 de agosto de 2026, en función al programa acordado.

Concluido el término del presente contrato, no podrá haber prórroga automática por el simple transcurso del tiempo y terminará sin necesidad de darse aviso entre las partes. si terminada la vigencia de este contrato, **"EL INSTITUTO"** tuviere necesidad de seguir utilizando los servicios de **"EL CONALEP"**, se requerirá la celebración de un nuevo contrato.

SEPTIMA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.



2026
año de
Margarita
Maza



CE09/011/CONV007/2026

"LAS PARTES" están de acuerdo que **"EL INSTITUTO"** por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de los servicios, siempre y cuando el precio unitario sea igual al originalmente pactado, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad del servicio y el contrato esté vigente. la modificación se formalizará mediante la celebración de un convenio modificatorio.

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a **"EL INSTITUTO"**, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. la modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de **"LAS PARTES"**.

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de **"EL INSTITUTO"** que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello.

"EL INSTITUTO" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos y especificaciones originalmente establecidas.

OCTAVA. GARANTÍA DE LOS SERVICIOS.

Para la prestación de los servicios materia del presente contrato, no se requiere que **"EL CONALEP"** presente una garantía por la calidad de los servicios contratados; no obstante, **"EL INSTITUTO"** le previene a **"EL CONALEP"**, para que en caso de encontrarse en presencia de algún incumplimiento al presente contrato, se obtendrá evidencia objetiva de tal inconsistencia y se turnará notificación formal a **"EL CONALEP"**, a efecto de que tome conocimiento que se aplicarán las penas convencionales establecidas en el presente instrumento.

NOVENA. GARANTÍA. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

De conformidad con el numeral VI.3.4 relativo a las garantías, específicamente refiriéndose a la fracción IV, inciso K de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el Titular de la Subdelegación de Administración de la Representación Regional Zona Poniente del ISSSTE en la Ciudad de México, mediante oficio número **SAZP/0167/2026** de fecha 14 de abril de 2026, otorgó la excepción para la presentación de la garantía de cumplimiento a **"EL CONALEP"**.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "EL CONALEP"

- a) Prestar los servicios en las fechas, plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y anexos respectivos;
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas, de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y sus respectivos anexos;
- c) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a **"EL INSTITUTO"** o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato; y
- d) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y el Órgano Interno de Control en el ISSSTE.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE "EL INSTITUTO"



2026
año de
Margarita
Maza



CE09/011/CONV007/2026

- Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que **"EL CONALEP"** lleve a cabo en los términos convenidos, para la prestación de los servicios objeto del contrato;
- Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma; y
- Realizarle las retenciones legales correspondientes de acuerdo con la ley del impuesto sobre la renta y su reglamento.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS

"EL INSTITUTO", mediante oficio **SAZP/1843/2026** de fecha 30 de abril de 2026, designa como administradora del presente contrato a la **L.A. Patricia Araceli Huerta Castro**, con **R.F.C. HUCP721219PX6**, en su carácter de Encargada del Departamento de Recursos Humanos de la Representación Regional Zona Poniente del ISSSTE en la Ciudad de México, quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

Los servicios se tendrán por recibidos previa revisión de la administradora del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en los anexos respectivos, así como las contenidas en la propuesta técnica.

"EL INSTITUTO", a través de la administradora del contrato, rechazará los servicios, que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en sus anexos, obligándose **"EL CONALEP"**, en este supuesto, a realizarlos nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para **"EL INSTITUTO"**, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales correspondientes.

Para vigilar el debido cumplimiento de las actividades materia del presente Contrato de capacitación, por **"EL CONALEP"** designa al **C. José Rosario Lira Escobedo** Director del Plantel, teléfono 56910584, correo electrónico: jrle.coord.011@df.conalep.edu.mx, como responsable de seguimiento.

DÉCIMA TERCERA. DEDUCCIONES.

"EL INSTITUTO" aplicará deducciones al pago por el incumplimiento parcial o deficiente, en que incurra **"EL CONALEP"**, conforme a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato y sus anexos respectivos, las cuales se calcularán por un **2.5% sobre el monto de los servicios** proporcionados en forma parcial o deficiente.

Las cantidades por deducir se aplicarán en el comprobante fiscal digital por internet o factura electrónica que **"EL PROVEEDOR"** presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite.

INDISCIPLINA OMISIÓN	U	TIEMPO ATENDER SIN DEDUCCIÓN	LÍMITE REQUERIMIENTO	PARA	DEDUCCIÓN
SI "EL CONALEP" NO PRESTA EL SERVICIO EN LA FECHA, PLAZO Y LUGAR SEÑALADOS		DURANTE LOS PERIODOS INDICADOS EN EL ANEXO TÉCNICO 05.			EL 2.5% SOBRE EL MONTO DE LA FACTURACIÓN MENSUAL DEL SERVICIO AFECTADO CORRESPONDIENTE A LA FACTURA EN DONDE SE HUBIERE DETECTADO EL INCUMPLIMIENTO.

En caso de aplicación de deducciones éstas deberán calcularse hasta la fecha en que materialmente se cumpla la obligación a entera satisfacción de **"EL INSTITUTO"**, procediendo **"EL INSTITUTO"** a efectuar el descuento directo del entero de la facturación que deba cubrir durante el plazo en que



2026
año de
Margarita
Maza



CE09/011/CONV007/2026

subsista el incumplimiento, debiendo entregar **"EL CONALEP"** una nota de crédito que se aplicará en la facturación correspondiente, inmediatamente después de que la administradora del contrato tenga cuantificada la deducción correspondiente.

La notificación y cálculo de las deducciones correspondientes, las realizará la administradora del contrato de **"EL INSTITUTO"** a **"EL CONALEP"**, por escrito o vía correo electrónico. para el cálculo de las deducciones se integra como **ANEXO NÚMERO 7** de este contrato el **"FORMATO PARA EL CÁLCULO DE DEDUCCIONES"**, donde se determina el cálculo de los servicios prestados de manera parcial o deficiente. Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada.

Cuando el monto total de aplicación de las deducciones rebase el 10% del monto total del presente contrato, **"EL INSTITUTO"** iniciará el procedimiento de rescisión del contrato.

DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES.

En caso de que **"EL CONALEP"** incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para la prestación de los servicios objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en el **ANEXO NÚMERO 7**, el cual forma parte integral del presente contrato, **"EL INSTITUTO"** por conducto de la administradora del contrato aplicará la pena convencional equivalente al **2.5%, sobre el monto de los servicios** no proporcionados.

La administradora del contrato notificará a **"EL PROVEEDOR"** por escrito o vía correo electrónico, el cálculo de la pena convencional, dentro de los 10 días naturales posteriores al atraso en el cumplimiento de la obligación de que se trate.

DÉCIMA QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

"EL CONALEP" se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA SEXTA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

Para la prestación de los servicios materia del presente contrato, no se requiere que **"EL CONALEP"** contrate una póliza de seguro por responsabilidad civil.

DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPORTE.

"EL CONALEP" se obliga bajo su costa y riesgo, a transportar los bienes e insumos necesarios para la prestación del servicio, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas en los anexos que forman parte integral del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS.

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, serán pagados por **"EL CONALEP"**, mismos que no serán repercutidos a **"EL INSTITUTO"**.

DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

"EL CONALEP" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **"EL INSTITUTO"**.



2026
año de
Margarita
Maza



CE09/011/CONV007/2026

VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS.

"EL CONALEP" será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que, se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **"EL INSTITUTO"** o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de **"EL INSTITUTO"**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, **"EL CONALEP"**, se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de **"EL INSTITUTO"** de cualquier controversia, liberándolo de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole.

En caso de que **"EL INSTITUTO"** tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, **"EL CONALEP"** se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES" acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratará de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás legislación aplicable. para el tratamiento de los Datos Personales que **"LAS PARTES"** recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá realizarse con base en lo previsto en los avisos de privacidad respectivos por tal motivo, **"EL CONALEP"** asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte y a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato asimismo **"EL CONALEP"** deberá observar lo aplicable a la confidencialidad de la información del presente contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

"EL INSTITUTO" en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la prestación de los servicios, de manera temporal, quedando obligado a pagar a **"EL CONALEP"**, aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si **"EL INSTITUTO"** así lo determina; y en caso que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

VIGÉSIMA TERCERA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

"EL INSTITUTO" cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de prestar los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"EL INSTITUTO"**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para **"EL INSTITUTO"**, con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando **"EL INSTITUTO"** determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará al **"EL CONALEP"** hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un





CE09/011/CONV007/2026

dictamen fundado y motivado, en el que se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a **"EL CONALEP"** la parte proporcional de los servicios prestados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

VIGÉSIMA CUARTA. RESCISIÓN.

"EL INSTITUTO" podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión, cuando **"EL CONALEP"** incurra en alguna de las siguientes causales:

- a) Contravenir los términos pactados para la prestación de los servicios, establecidos en el presente contrato;
- b) Transferir en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
- c) Ceder los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **"EL INSTITUTO"**;
- d) Suspender total o parcialmente y sin causa justificada la prestación de los servicios del presente contrato;
- e) No realizar la prestación de los servicios en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos;
- f) No proporcionar a los órganos de fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen;
- g) Ser declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
- h) En caso de que compruebe la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
- i) En caso de que la suma de las penas convencionales exceda el 10% del monto total del contrato;
- j) Divulgar, transferir o utilizar la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de **"EL INSTITUTO"** en los términos de lo dispuesto en la cláusula vigésima primera;
- k) Confidencialidad y protección de datos personales del presente instrumento jurídico;
- l) Impedir el desempeño normal de labores de **"EL INSTITUTO"**; e
- m) Incumplir cualquier obligación distinta de las anteriores y derivadas del presente contrato.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **"EL INSTITUTO"** comunicará por escrito a **"EL CONALEP"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **"EL INSTITUTO"**, en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL CONALEP"**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **"EL CONALEP"** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"EL INSTITUTO"** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de **"EL CONALEP"**.

Iniciado un procedimiento de conciliación **"EL INSTITUTO"** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.



2026
año de
Margarita
Maza



CE09/011/CONV007/2026

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se realiza la prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"EL INSTITUTO"** de que continúa vigente la necesidad de la prestación de los servicios, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"EL INSTITUTO" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **"EL INSTITUTO"** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, **"EL INSTITUTO"** establecerá con **"EL CONALEP"**, otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, **"EL INSTITUTO"** quedará expresamente facultado para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a **"EL CONALEP"** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes. los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL INSTITUTO"**.

VIGÉSIMA QUINTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL

"EL CONALEP" reconoce y acepta ser el único que interviene en la prestación de los **servicios**, por lo que, deslinda de toda responsabilidad a **"EL INSTITUTO"** respecto de cualquier reclamo sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

"EL CONALEP" asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por **"EL INSTITUTO"**, así como en la ejecución del objeto del presente contrato.

Para cualquier caso no previsto, **"EL CONALEP"** exime expresamente a **"EL INSTITUTO"** de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, **"EL INSTITUTO"** reciba una demanda laboral por parte de **"EL CONALEP"**, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a **"EL INSTITUTO"**, **"EL CONALEP"** queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA SEXTA. DISCREPANCIAS.

LAS PARTES convienen que, en caso de discrepancia entre la solicitud de cotización y el contrato, prevalecerá lo establecido en la solicitud de cotización respectiva.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. CONCILIACIÓN.





Gobierno de
México



ISSSTE

INSTITUTO DE SEGURIDAD
SALUD Y SERVICIOS PARA EL TRABAJO

OFICINA DE REPRESENTACIÓN ZONA PONIENTE
CONTRATO No. ORZP/DOSG/AD/SRV/0006/2026
ADJUDICACIÓN DIRECTA AL AMPARO DEL
ARTÍCULO 2 DE LA LAASSP.



CE09/011/CONV007/2026

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato, podrán someterse a un procedimiento de conciliación, el cual quedará formalizado mediante un convenio.

VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIOS.

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el título tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA NOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de servicios objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus anexos que forman parte integral del mismo, al Código Civil Federal; a La Ley Federal de Procedimiento Administrativo; al Código Federal de Procedimientos Civiles; a La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, Ley del Impuesto Sobre la Renta y su Reglamento.

TRIGÉSIMA. JURISDICCIÓN.

"LAS PARTES" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

"LAS PARTES" manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman en la fecha especificada.

Por lo expuesto, **"EL INSTITUTO" Y "EL CONALEP"**, manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman al margen y al calce por cuadruplicado en la Ciudad de México, el día 30 de abril de 2026.

POR:
"EL INSTITUTO"

MTRO. JORGE ALBERTO ROMERO TORAL
SUBDELEGADO DE ADMINISTRACIÓN
EN LA REPRESENTACIÓN REGIONAL ZONA
PONIENTE DEL ISSSTE EN LA CDMX
CON FUNDAMENTO EN EL ART.33
APARTADO "D" FRACC.I DEL RODERISSSTE.

POR:
"EL CONALEP"

MTRO. OSIRIS PASOS HERRERA
TITULAR DE LA UNIDAD DE OPERACIÓN
DESCONCENTRADA PARA LA CIUDAD DE
MÉXICO



2026
año de
**Margarita
Maza**



Gobierno de
México



ISSSTE
INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

OFICINA DE REPRESENTACIÓN ZONA PONIENTE
CONTRATO No. ORZP/DOSG/AD/SRV/0006/2026
ADJUDICACIÓN DIRECTA AL AMPARO DEL
ARTÍCULO 2 DE LA LAASSP.



CE09/011/CONV007/2026

POR:
"EL INSTITUTO"

POR:
"EL CONALEP"


ING. GUILLERMO PAULINO GUERRERO OLIVARES

JEFE DE DEPARTAMENTO DE OBRAS Y
SERVICIOS GENERALES.
CON FUNDAMENTO EN EL ART.37
FRACC.I DEL RODERISSTE


LCDO. JOSE LIRA ESCOBEDO
DIRECTOR DEL
PLANTEL CONALEP AZTAMUQUAN


L.A. PATRICIA ARACELI HUERTA CASTRO
ENCARGADA DEL DEPARTAMENTO DE
RECURSOS HUMANOS Y
ADMINISTRADORA
DEL CONTRATO

LA PRESENTE FOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL
"SERVICIO PARA LA IMPARTICIÓN DE CURSOS DE CAPACITACION A SERVIDORES PUBLICOS Y
PROGRAMAS PARA DERECHOHABIENTES" No. ORZP/DOSG/AD/SRV/0006/2026 QUE CELEBRAN,
POR UNA PARTE, EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, VENUSTIANO
CARRANZA I Y EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL
ESTADO, DE FECHA 30 DE ABRIL DE 2026.



2026
año de
**Margarita
Maza**